



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

CARGO

DOC. 142749
EXP. 37764.135

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 400-2016-MDT/GM

El Tambo,

VISTO:

Expediente Administrativo N° 73819-2016, mediante el cual el administrado **JUAN HONORATO AGUILAR LAZO**, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 449-2016-MDT/GDUR, Informe Legal N° 666-2016-MDT/GAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el administrado **JUAN HONORATO AGUILAR LAZO**, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 449-2016-MDT/GDUR, argumentando que, "el área verde está totalmente libre, y si en algún momento se ha cercado se ha destruido el cerco"... y que si en algún momento ha cercado era por seguridad y mantener limpio dicha área,".

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en su Informe Legal, señala que, Conforme es de verse de los actuados, el administrado se limita a señalar los mismos argumentos vertidos en su Recurso de Reconsideración, al respecto cabe señalar que, no cabe la posibilidad que la autoridad administrativa que resuelve el mismo, pueda cambiar el sentido de su decisión, con solo pedírselo, carece de seriedad pretender que pueda modificarse con tan solo un nuevo pedido sin una nueva argumentación sobre los mismos hechos; el administrado en su Recurso de Reconsideración señala de manera taxativa lo siguiente: "se retiró y dejó libre el acceso al público", del mismo modo en su Recurso de Apelación señala: "el área verde está totalmente libre, y si en algún momento se ha cercado se ha destruido el cerco"... y que si en algún momento ha cercado era por seguridad y mantener limpio dicha área, de lo anteriormente señalado se infiere que el administrado admite tácitamente la comisión de la infracción, limitándose a señalar argumentos que no tienen ningún sustento jurídico con la finalidad de evadir sus responsabilidades, señalando argumentos ya conocidos y trillados que de ninguna manera convalidan la comisión de la infracción. Área publica es aquella destinada al uso, recreo o tránsito público exceptuando aquellos espacios cerrados y con restricciones de acceso, entonces entendemos por dominio público, al conjunto de bienes y derechos de titularidad pública, destinados al uso público (como las calles, plazas y caminos públicos) o a un servicio público (como hospitales público, un centro educativo público, etc.), o aquellos a los que una ley califica como demaniales para impedir su apropiación por los particulares (como las playas, las aguas o las minas y cuyo uso privativo, en su caso requiere de una concesión, que solo la administración pública puede otorgar.

Que, según D.S. No. 008-2013-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitaciones Urbanas y Licencias de Edificación establece en su artículo 6.- Obligaciones de las Municipalidades. Para los efectos del presente reglamento, bajo responsabilidad, las Municipalidades (...) b) Velarán que las áreas que constituyan aportes para cualquiera de las modalidades de Habilitación Urbana, establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE, sean utilizadas conforme al uso por el cual fueron aportadas.

Que, el D.S. No. 004-2011-VIVIENDA, Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, señala en las disposiciones complementarias Finales, "Primera.- De los Aportes preexistentes. Los aportes otorgados a consecuencia de los procedimientos de Habilitación Urbana concluidos y que se desarrollen a futuro, son inalienables, inembargables e imprescriptibles y, en ningún caso pueden ser transferidas a particulares y/o modificarse el uso para el cual fueron destinados originalmente, salvo casos previstos por ley"

Finalmente de la revisión del expediente se aprecia que el administrado realiza su descargo justificando la infracción señalando que ha cercado el área publica por seguridad y limpieza, argumentos que no tienen sustento legal alguno, ya que la aplicación de la sanción como la impuesta, subyace la valoración de otros bienes jurídicos públicos que deben ser tutelados, bienes de relevancia constitucional, como el derecho a la vida, la seguridad, libre tránsito, que desde la perspectiva de las personas en general, requieren medidas que garanticen su preservación, por lo que no es menos importante la necesaria protección que merece la colectividad. Siendo esto así, de los actuados no se constata una manifiesta arbitrariedad en el accionar de la administración, que vulnere algún derecho fundamental del administrado, pues el debido procedimiento administrativo se configura con la estricta observancia de las normas jurídicas reguladoras del procedimiento, presupuestos que se han cumplido en la tramitación del presente, por lo que los fundamentos del recurso no resultan amparables, consideraciones por las cuales este despacho opina se declare INFUNDADO el Recurso de Apelación, al haber actuado la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, dentro del marco legal vigente, la Ley N° 27972 artículos 46°, 73° y 79°.

Que, el artículo 207° de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

134

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 400 -2016-MDT/GM

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 666-2016-MDT/GAJ, de fecha 03 de noviembre del 2016, con los fundamentos que en el sustenta OPINA: Declarar Infundado el Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 449-2016-MDT/GDUR.

Estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 015-2015-MDT/A, de fecha 02 de Enero del 2015, y con la Visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por el administrado **JUAN HONORATO AGUILAR LAZO**, contra la Resolución Gerencial N° 449-2016-MDT/GDUR, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA la vía administrativa en el presente procedimiento administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- HÁGASE de conocimiento la presente resolución al administrado, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR, el expediente a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, a fin de conservar un único expediente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO
[Firma]
Mg. Héctor Edwin Felices Arana
GERENTE MUNICIPAL

